



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0213-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0387/2024, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra de la Resolución núm. 001-2024, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de New Jersey, interpuesta por la ciudadana Leiby Laura Nuñez Mercado (Leidy Laura), en fecha veintiuno (21) de junio del año de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) y la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de New Jersey como partes recurridas, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0387/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0213-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE) y la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de New Jersey, en consecuencia, DECLARA inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación incoado por la ciudadana Leiby Laura Nuñez Mercado (Leidy Laura) contra la Resolución núm. 001-2024 dictada por la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLE) de New Jersey, en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por interponerse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte, en vista de que la decisión apelada le fue notificada a la recurrente el dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mientras que, el recurso fue promovido el veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc